



Sabanalarga, (Atlántico), 25 de marzo de 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. N° 08-638-40-89-001-2016-00350-00 DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE.COOPERATIVA COOPCARINA

DEMANDADO. FARIDES URDANETA MENDOZA

Señora Juez: A su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que la parte ejecutada, mediante escrito presentado por su apoderado, Dr. Aldemar Enrique Viloria Ávila, solicita se decrete el desistimiento tácito; previa revisión de los libros radicadores de memoriales que se lleva en este juzgado, se constató que no existe solicitud alguna. Sírvase proveer. JULIO DIAZ SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA

SABANALARGA -ATLANTICO, 25 de marzo de 2021

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que el presente proceso efectivamente **no se ha materializado el secuestro y aprehensión del rodante con placas ABV-205**, muy a pesar que la apoderada, desde **el 9 de diciembre de 2016** retiro de la secretaria el Despacho comisorio No 026, lo que presenta una inactividad, por un tiempo de un (1) año y, por no hacer la gestión para que el proceso no se paralice. Se observa que no hay actuación propia del despacho que impida se decrete el desistimiento tácito por su inactividad.

Que la ley 1564 de 2012, artículo 317 numeral 2 Dispone que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se realiza o no se solicita ninguna actuación durante el plazo de un año (1) en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última, notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En el caso que nos ocupa la parte ejecutante Coopcarina no allego el oficio para materializar el secuestro del rodante, debidamente radicado en la Alcaldía de Sabanalarga, tampoco avizora este togado que haya formulado solicitud alguna, sin que acelere el trámite procesal. Por lo que el despacho dará aplicación a lo dispuesto en la norma precedente y en consecuencia decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenara el levantamiento de las medidas existentes, como fueron ordenadas en auto de fecha (24) de Mayo del año 2016 de la siguiente forma: Cuentas bancarias en las siguientes entidades Bancolombia sucursal Sabanalarga-Atlantico, Banco BBVA sucursal de Sabanalarga-Atlantico, Banco Agrario Sucursal Sabanalarga-Atlantico, Banco Davivienda Sucursal Barranquilla; Sírvase elaborar los oficios respectivos; Igualmente el levantamiento del embargo del rodante vehículo automotor con Placas ABV-205, Modelo 2009, marca Chevrolet, color gris con chasis N° 9GATJ516X9B117283, servicio particular combustible a gasolina; para lo cual se deberá oficiar para el levantamiento de la medida al señor Director De La Oficina De Transito Y Transportes Departamental De Sabanagrande; ubicada en el municipio del mismo nombre.- Sin que haya lugar a condena en costas.

Frente a la Decisión adoptada por este Despacho, ha de advertirse, que los términos judiciales estuvieron suspendidos por orden directa del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J), desde el 16 de marzo de 2.020, hasta el 01 de julio de 2.020 , dado la emergencia sanitaria y el estado de excepción decretados por el Gobierno Nacional debido a la pandemia de Covid 19, por lo que en ese lapso de tiempo , no fue tenido en cuenta al momento de contabilizarse y prescribir el tiempo de inactividad del proceso en la Secretaria de este Despacho judicial,. Por lo anterior, este despacho.

RESUELVE

1º.- Declarar terminado por desistimiento tácito el Proceso Ejecutivo Singular iniciado por la Cooperativa Multiactiva De Servicios Coopcarina, representada legalmente por el señor Wilson Zarate Amaya, contra la señora FARIDES URDANETA MENDOZA; por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2º Decrétese el levantamiento de las medidas existentes, como fueron ordenadas en auto de fecha (24) de Mayo del año 2016 de la siguiente forma: Cuentas bancarias en las siguientes entidades Bancolombia sucursal Sabanalarga-Atlantico, Banco BBVA sucursal de Sabanalarga-Atlantico, Banco Agrario Sucursal Sabanalarga-Atlantico, Banco Davivienda Sucursal Barranquilla.

Igualmente el levantamiento del embargo del rodante vehículo automotor con Placas ABV-205, Modelo 2009, marca Chevrolet, color gris con chasis N° 9GATJ516X9B117283, servicio particular combustible a gasolina; para lo cual se deberá oficiar para el levantamiento de la medida al señor Director De La Oficina De Transito Y Transportes Departamental De Sabanagrande; ubicada en el municipio del mismo nombre. Sin que haya lugar a condena en costas. Por secretaria sírvase elaborar los oficios respectivos a entidades bancarias y tránsito de Sabanagrande-Atlántico.
3º Abstenerse de condenar en costas.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 31
DE FECHA 26 MARZO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ- SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f462005734179a938f63f9c00e3a77b4afbfd000cbb61a293e55b777a5ed3a**
Documento generado en 25/03/2021 08:20:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>